

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACION:** 11001-40-03-038-2020-00438-00

**CLASE:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

**CONCURSADO:** RICARDO RIVERA ACOSTA

Teniendo en cuenta el procedimiento de negociación de deudas, adelantado por RICARDO RIVERA ACOSTA ante la Notaría 19 del Circulo Notarial de Bogotá, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de RICARDO RIVERA ACOSTA.

**SEGUNDO:** Desígnese al auxiliar de la justicia liquidador grado C, conforme acta el acta adjunta, al cual se le fija la suma de \$ 700.000 M/cte.<sup>1</sup>, como honorarios provisionales, librese la respectiva comunicación en los términos del artículo 103 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de RICARDO RIVERA ACOSTA, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso liquidatorio; así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de RICARDO RIVERA ACOSTA, a fin de que se hagan parte en éste proceso liquidatorio.

---

<sup>1</sup> Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá proceder con la actualización del inventario valorado de los bienes de la concursada.

**QUINTO:** Por secretaria se ordena oficiar a todos los Jueces Civiles y de Familia<sup>2</sup> con jurisdicción en la ciudad de Bogotá para que en el evento que adelanten procesos ejecutivos contra de RICARDO RIVERA ACOSTA, procedan a remitir dichos procesos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para tal efecto líbrese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a fin que por conducto de dicha entidad se enteren a los despachos judiciales en comento

**SEXTO:** Prevéngase a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SÉPTIMO:** Inscríbese la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido remítase comunicación a dicha dependencia conforme lo prevé el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** A partir de la fecha de la presente providencia se prohíbe a RICARDO RIVERA ACOSTA hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que a este momento se encuentren en su patrimonio. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

**NOVENO:** La atención de las obligaciones de RICARDO RIVERA ACOSTA, se hará con sujeción a las reglas del presente procedimiento. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando de ello inmediatamente a éste estrado judicial y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

---

<sup>2</sup> Incluyéndose Juzgados de Ejecución de Sentencias, Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Descongestión.

**DÉCIMO:** A partir de la fecha de la presente providencia, operara la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de RICARDO RIVERA ACOSTA que estuvieren perfeccionadas o fueren exigibles desde antes del inicio del presente proceso de liquidación.

**DECIMO PRIMERO:** Con el inicio del presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de RICARDO RIVERA ACOSTA, excepto de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por secretaría oficiase a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), a fin de que informarle que mediante la presente providencia, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, RICARDO RIVERA ACOSTA. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P.

Notifíquese.



**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

Juez